

Nota secretarial.

Montería. – 31 de julio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y liquidación de costas. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: AMAURY RAFAEL VILLAREAL ALMESTICA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00136.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otálora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que te atañe a liquidación de costas y agencias en derecho, se ordenará que por secretaria se tasen las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diez (10) de abril de 2023 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$136.255.304,00** correspondiente a capital más intereses moratorios menos abonos contenidos en la obligación.

SEGUNDO. Ordénese por secretaria la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a078efd65ad4098140d4a1adf9919c39eb761dfdbef3660439f01f5d020d4db**

Documento generado en 31/07/2023 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 31 de julio de 2021.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADA: MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO
DEMANDADO: JULIO CESAR BENITEZ RAMIREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00319-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folio 80 y 81 aflora con fecha de 17 de septiembre de 2019, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **JULIO CESAR BENITEZ RAMIREZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, en calidad de apoderada especial de la parte demandante, con personería jurídica reconocida por su despacho, por medio del presente escrito, de manera respetuosa aporto las liquidaciones de los créditos actualizadas. Así:

No. obligación	Capital	%corriente	%mora a Mayo 18 de 2023	Otros conceptos	Total
725027030168004	\$6.705.092	\$202.062	\$25.024.259	\$1.027.587	\$32.959.000

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que en el mandamiento de pago no se ordenó valor por otros conceptos, sino por el capital, intereses corrientes y moratorios, amén

de que estos últimos no se acompañan a lo estipulado por la superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$6.705.092,00

- Más intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago hasta el 03 de abril de 2015.....\$202.062,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 04 de abril de 2015 hasta el 28 de noviembre de 2019.....\$9.146.000,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2021.....\$2.650.729,00
- Más intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2023.....\$3.889.258,00

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$22.593.141,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2021-05-05 - 2023-05-18

Capital: 6,705,092.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	6,705,092.00	Número de Años	2.04
Intereses Moratorios	3,889,258.70	Número de Meses	24.46
Total	10,594,350.70	Número de Días	744

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0407	2021-05-05	2021-05-31	27	17.220	1.933	114,934.12	114,934.12
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	127,758.62	127,758.62
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	131,851.18	131,851.18
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	132,266.57	132,266.57
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	127,624.70	127,624.70
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	131,158.27	131,158.27
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	128,160.23	128,160.23
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	133,787.34	133,787.34
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	135,166.70	135,166.70
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	125,928.76	125,928.76
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	140,722.68	140,722.68
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	139,956.20	139,956.20
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	149,135.12	149,135.12
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	148,753.61	148,753.61
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	159,629.22	159,629.22
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	165,764.91	165,764.91
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	168,490.46	168,490.46
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	181,331.58	181,331.58
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	182,612.98	182,612.98
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	200,458.16	200,458.16
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	207,877.93	207,877.93
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	194,853.09	194,853.09
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	220,056.72	220,056.72
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	216,045.62	216,045.62
0606	2023-05-01	2023-05-18	18	30.270	3.169	124,933.93	124,933.93
Totales			744			3,889,258.70	3,889,258.70

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....	\$6.705.092,00
<ul style="list-style-type: none"> • Más intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago hasta el 03 de abril de 2015..... • Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 04 de abril de 2015 hasta el 28 de noviembre de 2019..... • Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2021..... • Más intereses moratorios desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2023..... 	\$202.062,00 \$9.146.000,00 \$2.650.729,00 \$3.889.258,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....	\$22.593.141,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 002
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aad12e37b3253d1fcf7462ab30299a8d0140c12efdf59032743038756df373**

Documento generado en 31/07/2023 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, treinta y uno (31) de julio de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de requerir a la parte de ejecutante por segunda vez, en aras de que brinde contestación al requerimiento realizado por el despacho a través de proveído 27 de septiembre de 2021. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE PEREZ TAMARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00345-00**

Se percata esta funcionaria que a través de proveído de fecha 27 de septiembre de 2021, el despacho dispuso requerir a la parte demandante a fin de que aclare escrito contentivo de liquidación del crédito, así:

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE PEREZ TAMARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00345-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá a la misma para que sea aclarada, toda vez que la profesional del derecho en el escrito de liquidación del crédito manifiesta que los intereses moratorios son liquidados a una tasa inferior dispuesta por la Superfinanciera de Colombia, existiendo con ello incongruencia con lo ordenado en proveído de mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito, previo a ello se dispone;

SEGUNDO: requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sin embargo, hasta la fecha no se vislumbra en el canal institucional del despacho y/o plataforma TYBA, memorial contentivo que aclare el quid en comento, por lo que se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante, para que aclare lo enunciado en proveído de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709baf3b9245d4f9436688dc82f387ac5dbf2e236afe646eb5491918aeb979d**

Documento generado en 31/07/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 31 de julio de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA SOTO LONDOÑO
RADICADO: 230014003002202000347**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) los valores correspondientes a capital de los pagarés #52990006316, 52990005932, difieren por completo de los ordenados en mandamiento de pago, así mismo en los pagarés # 377813010552678 y 52990006316, no se ordenó interés corriente alguno y sobre los cuales fueron aplicados abonos, existiendo múltiples y demasiadas inconsistencias en lo que respecta a la multicitada liquidación del crédito, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito, aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e4bba4848f25a227807b6ce2261ac8a2871dba83840b394f8e5293ac812d3**

Documento generado en 31/07/2023 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, treinta y uno (31) de julio de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de requerir a la parte de ejecutante por segunda vez, en aras de que brinde contestación al requerimiento realizado por el despacho a través de proveído 23 de junio de 2023. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaría.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
APODERADO: CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN FALCO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00693-00**

Se percata esta funcionaria que a través de proveído de fecha 23 de junio de 2023, el despacho dispuso requerir a la parte demandante a fin de que subsane escrito contentivo de terminación del proceso, así:

No obstante, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte poder con facultades para recibir o en su defecto, memorial de terminación suscrito por el representante legal de la entidad demandante o con su coadyuvancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte poder con facultades para recibir o en su defecto, memorial de terminación suscrito por el representante legal de la entidad demandante o con su coadyuvancia.

Sin embargo, hasta la fecha no se vislumbra en el canal institucional del despacho y/o plataforma TYBA, memorial contentivo que subsane el quid en comento, por lo que se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante, para que aclare lo enunciado en proveído de fecha 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ea687504fd5a95974a513d0bd1cb761cfa840810b3fa2cdb5b0c97c69beb5a**

Documento generado en 31/07/2023 03:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que no se tuvieron en cuenta liquidaciones del crédito anteriores a esta, no existiendo claridad en la misma, por lo que ésta togada procederá a impartirle trámite a la misma modificándola, veamos:

CAPITAL.....\$7.716.003,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 01 de noviembre de 2019.....\$10.273.383,00
- Más intereses moratorios desde 02 de noviembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.....\$4.981.063,00

GRAN TOTAL:.....\$22.970.449,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-11-02 - 2022-06-30

Capital: 7,716,003.00

Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	7,716,003.00	Número de Años	2.66
Intereses Moratorios	4,981,063.76	Número de Meses	31.96
Total	12,697,066.76	Número de Días	972

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1474	2019-11-02	2019-11-30	29	19.030	2.115	155,488.79	155,488.79
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	165,388.90	165,388.90
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	164,293.00	164,293.00
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	155,707.69	155,707.69
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	165,701.71	165,701.71
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	158,332.69	158,332.69
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	159,735.28	159,735.28
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	153,997.44	153,997.44
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	159,183.28	159,183.28
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	160,523.12	160,523.12
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	155,749.96	155,749.96
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	158,946.58	158,946.58
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	151,858.04	151,858.04
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	153,958.14	153,958.14
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	152,844.96	152,844.96
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	139,498.44	139,498.44
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	153,560.77	153,560.77
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	147,790.58	147,790.58
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	152,048.79	152,048.79
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	147,020.49	147,020.49
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	151,730.08	151,730.08
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	152,208.09	152,208.09
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	146,866.37	146,866.37
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	150,932.69	150,932.69
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	147,482.64	147,482.64
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	153,958.14	153,958.14
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	155,545.47	155,545.47
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	144,914.75	144,914.75
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	161,939.10	161,939.10
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	161,057.07	161,057.07
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	171,619.87	171,619.87



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-11-02 - 2022-06-30

Capital: 7,716,003.00

Radicado

0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	171,180.84	171,180.84
Totales			972			4,981,063.76	4,981,063.76

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$7.716.003,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 01 de noviembre de 2019.....	\$10.273.383,00
• Más intereses moratorios desde 02 de noviembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.....	\$4.981.063,00
GRAN TOTAL:	\$22.970.449,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e605a64f50b472862649caec0b71895793d09b5107c5a08eb970685752a1812**

Documento generado en 31/07/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de julio de 2023

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver memorial de requerimiento al pagador. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CUARTAS DONADO
RADICADO: 23-001-40-03-002-**2009-00313-00**

En escritos que anteceden el apoderado de la parte demandante solicita una relación y la autorización de títulos judiciales. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 28-nov-2022 y 16-may-2023 y se efectuó el pago el 19-may-2023, tal como se visualiza en tyba, por tanto, no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de autorización de títulos judiciales, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160dccb4010a4d41a4712be0d05de3c8141797271a3f8f31e7218fb657feccc1**

Documento generado en 31/07/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 31 de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, oficio informando traslado de proceso. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-704-2014-00122-00
Demandante	Cooagrodescor
Apoderado	Pompilio Diaz Ricardo
Demandado	Urbano Salgado Cordero

Mediante oficio 1709 remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informa el traslado del proceso de la referencia a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se hace necesario oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería, para que proceda con la conversión los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de los ejecutados URBANO SALGADO CORDERO Y ALVARO AUGUSTO GONZALES POLO

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería, para que proceda con la conversión los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de los ejecutados URBANO SALGADO CORDERO Y ALVARO AUGUSTO GONZALES POLO, en atención a la orden de embargo de remanente decretada a favor del asunto dentro del proceso radicado 23-001-40-22-708-2015-00295-00 que se tramita en esa instancia judicial, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6bbf2ef40096a75d0955e46d16fee5a477dcfd3303628863bce48685c4c1c**

Documento generado en 31/07/2023 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 31 de julio de 2023

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver escrito en el que la demandada otorga facultades para que lo representen dentro de este trámite.
-Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECONOCE PERSONERIA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00600-00
Demandante	Alvaro Jose Soto Galván
Demandado	Claudio Rodolfo Fernández Y Otros
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Al despacho ingresa el expediente de la referencia con memorial - poder suscrito por el señor Jorge Eliecer Mejía, en calidad de demandado en este asunto, quien manifiesta que otorga poder a la Dra. ANDREA MARCELA FERNANDEZ POLO, identificado con el Número de cédula 1.065.003.527, y portador de la tarjeta profesional No. 341. 826 del C.S de la Judicatura, así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería a la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar a la **Dra. ANDREA MARCELA FERNANDEZ POLO**, identificado con el Número de cédula 1.065.003.527, y portador de la tarjeta profesional No. 341. 826 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutado Jorge Eliecer Mejía, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be10b914823e24b7a08277634e57eb0af0c5a65f89ad7d0e2ad8256d6975a0f7**

Documento generado en 31/07/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, Julio 31 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por las partes, mediante el cual solicitan la terminacion del proceso por transaccion entre las partes.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023).

Radicado. 23.001.40.03.002-2019-00949-00

REF. PROCESO. EJECUTIVO EGR.
DEMANDANTE. NOHORA MONTES DE PERNA-CESIONARIOS- JUAN DAVID MARTINZ FLOREZ Y YINA PAOLA REYES POLO
DEMANDADO. GIOVANNA POLO BEDOYA

Las partes que intervienen dentro del proceso de la referencia, presentan al Despacho transacción mediante el cual la demandada GIOVANNA POLO BEDOYA cede los derechos en el presente proceso a los señores JUAN DAVID MARTINEZ FLOREZ Y YINA PAOLA REYES POLO y que se proceda a la adjudicación del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-38948 , por el valor del crédito a favor de los cesionarios, que según la última liquidación corresponde a la suma de \$110.528.875, y consecencialmente dar por terminado el proceso.

Observa el Despacho que a dicho escrito no se acompaña documentación alguna donde conste la transacción efectuada entre demandante (cesionarios) y demandado, la cual debe elevarse a Escritura pública y posteriormente inscribirse ante la oficina de registro correspondiente a fin de que se efectúe la tradición respectiva.

En virtud de lo cual, no se accederá a lo pretendido por las partes en el acuerdo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por las partes en el presente asunto, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12a429bd0f9b7f0eb4000b8f7d0c2f57a32312819760f5e5b58d2c1a592022**

Documento generado en 31/07/2023 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Treinta y uno (31) de julio de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: SAREL NOHEMI QUINTERO MERCADO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00993-00**

La Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial donde manifiesta la renuncia al poder que le fuera conferido en el proceso de la referencia, anexando la comunicación enviada. Sin embargo, no se vislumbra prueba de que el correo electrónico al que le envió dicha renuncia sea el de la asesora de cobranza de banco popular, LIDA PATRICIA PEREZ PIMIENTO, por lo que encuentra el despacho procedente requerir a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte prueba de que efectivamente el correo "lida_perez@bancopopular.com.co", le pertenece a la Dra. LIDA PATRICIA PEREZ PIMIENTO, como asesora de cobranza de banco popular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, para que aporte prueba de que el correo "lida_perez@bancopopular.com.co", le pertenece a la Dra. LIDA PATRICIA PEREZ PIMIENTO, como asesora de cobranza de banco popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

JDCL

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4340f7a419b1c1a1a134001fb9257d8db888cbf855f6f4aa8cedca6758a1a76**

Documento generado en 31/07/2023 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, julio 31 de 2023.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la renuncia presentada por la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ARMANDO MOSQUERA COSSIO
RADICACIÓN	23.001.40.03-002-2020-00115-00

La apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR dentro del proceso de la referencia, DRA. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la respectiva constancia de comunicación de su renuncia a la parte demandante mencionada.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada LUISA MARINA LORA JIMENEZ, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

**ADRIANA OTERO GARCIA.
JUEZ**

mm.

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f09b1160ad427d61126daf294ecd64d37f06d424ed7d011cc81ab3e50951ec**

Documento generado en 31/07/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 31 de julio de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LORENA ESTRADA CORREA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00610-00**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.709.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dca33d151fb59be11c187cfd70c64c8407c7cbf1f8662faddac43c7305c7a8**

Documento generado en 31/07/2023 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de julio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso de pertenencia, con oficio de contestación por parte de la ORIP. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00239-00
Demandante	Tairo Guillermo Verbal Pico Y Ana Beatriz Castillo Castaño
Demandado	Lina Beleazar Cabrales Marrugo, Alfonso Manuel Cabrales Marrugo Y Personas Indeterminadas

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, insiste en que se oficie a la oficie a la ORIP de Montería, para que responda a los requerimientos del despacho, respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

Considerando la contestación de dicha oficina (ORIP de Montería), y que el apoderado judicial de la parte demandante anexa las constancias de la radicación de los oficios y el pago de las expensas por dicho concepto, se hace necesario oficiar nuevamente a la ORIP de Montería para que proceda a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-14141**, de conformidad a lo comunicado en el oficio N° 2484 de fecha 11 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la presente demanda folio de matrícula inmobiliaria No. 140-14141, de conformidad a lo comunicado en el oficio N° 2484 de fecha 11 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Remitir con el oficio la constancia de la radicación de los oficios por parte de la parte demandante, agregado al expediente TYBA en la anotación 25AGREGAR MEMORIAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642423b3de9746bd32d39317b61167d5c450ab2f4930112e630541a70e990cb**

Documento generado en 31/07/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 31 de julio de 2023.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el curador ad-litem que le fue designado al demandado contesto la demanda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2021-01007-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNELYS TIRADO VERTEL**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha enero 19 de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA Contra FERNELYS TIRADO VERTEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, FERNELIS TIRADO VERTEL, se notificó mediante curador ad-litem Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada FERNELIS TIRADO VERTEL.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **a565fc4240e5565da27f85c3272b053553b1a09d0c00d94ed89e08b3993aa751**

Documento generado en 31/07/2023 02:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de julio de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso de pertenencia, pendiente de inscripción de demanda. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00037-00
Demandante	Lucy Del Rosario Tatis Pereira Y Genin Leonarda Tatis Pereira.
Demandado	Amelia Sofia Pereira Tatis, Personas Desconocidas E Indeterminadas

Mediante oficio OFICIO S.P.M. No. 1171 de 2023, la Secretaria de Planeación Municipal - Alcaldía de Montería, en atención al requerimiento anterior, manifiesta al despacho:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 del acuerdo 003 del 5 de mayo del 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REVISIÓN GENERAL ORDINARIA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MONTERÍA"**, el cual define cuales son las áreas en condición de riesgo por inundación, así mismo, indica que estos deben ser objeto de estudios de detallados.

Artículo 86. Delimitación y zonificación de áreas con condición de riesgo. Corresponde a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas en amenaza alta que se encuentran urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como aquellas en las que se encuentran elementos del sistema vial, equipamientos e infraestructura. Estos sectores deben ser objeto de estudios detallados previo a cualquier actuación urbanística o procesos de legalización.

El Plan de Ordenamiento cuenta con estudios básicos de riesgo según los parámetros establecidos en el decreto 1807 del 2014 en su Artículo 3, Estudios básicos para la revisión expedición de planes de ordenamiento territorial (POT).

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe aclarar que el POT de este municipio cuenta con estudios básicos y no con estudios detallados que son los que definen o indican las áreas de riesgo mitigable y no mitigable, por tanto, no se puede establecer la condición de riesgo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-156882.

No obstante, advierte el despacho que la contestación enviada por la secretaria de planeación no cumple con el requerimiento realizado por el despacho en auto anterior, por lo que, se ve en la necesidad de requerirlos por segunda vez, para que de acuerdo a sus competencias y conforme lo dispone numeral 4 inciso 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, especifique el tipo de riesgo de inundación que afecta el inmueble es MITIGABLE O NO ES MITIGABLE.

Circunstancia que es deber del ente municipal establecer y sin la cual no es posible continuar con el trámite del proceso.

La norma prevé:

“...4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

*a) **Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial** y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la **Administración Municipal**, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.”*
(Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, una vez suministrada esta información el despacho resolverá sobre su admisión, inadmisión o rechazo y los demás memoriales pendientes de pronunciamiento.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la Secretaria de Planeación Municipal de Montería- Alcaldía de Montería, representada por su secretario o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de diez (10) días, complemente el oficio S.P.M. No. 1088 de junio de 2022 e indique si el riesgo **“amenaza alta por inundación”** sobre el predio objeto de usucapión, es **mitigable**, bajo los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: una vez suministrada esta información el despacho resolverá sobre su admisión, inadmisión o rechazo y los demás memoriales pendientes de pronunciamiento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072aeea7a649d6f5c961824210f8a505865afa4c3cca432c68c60c3eb2f6c373**

Documento generado en 31/07/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de junio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud de secuestro de bien inmueble identificado con M.I. No 140 – 73926. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Povea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIR ALBERTO CALDERA MEZA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00308-00

La apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Luisa Marina Lora Jiménez allega solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No 140 – 73926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

De lo anterior, observa este despacho que obran en el expediente constancia de recibos de pagos expedidos por la Oficina De Instrumentos Públicos, destinados a la inscripción del embargo del inmueble en cuestión, sin embargo, no se avizora constancia de la inscripción de la medida cautelar.

Así las cosas, procede el despacho a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que dé cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por este Despacho y comunicadas mediante oficio N° 1708 de fecha 13 de junio de 2022 a través del cual se da la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 140 – 73926, propiedad del demandado Jair Alberto Caldera Meza.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que dé en el término de cinco (5) días de respuesta a las órdenes judiciales emitidas por este Despacho y comunicadas mediante oficio N° 1708 de fecha 13 de junio de 2022, a través del cual se da la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 140 – 73926.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1271270b4d54ef510bcd6fd0d9d4d4a67a95ff458d93e2c69d98eafc9a1560f3**

Documento generado en 31/07/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de julio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno al retiro de la demanda, solicitada por la parte demandante. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: NURIS LARA ARGUMEDO
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00634-00

La apoderada judicial de la parte actora, DRA. MYRLENA ARISMENDY DAZA, solicita al Despacho el retiro de la demanda de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del C.G del P. que dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*, teniendo en cuenta que en este asunto se profirió auto de inadmisión, se le hará entrega de la demanda junto con sus anexos a la Dra. ARISMENDY DAZA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVO instaurada por BANCO AV VILLAS contra NURIS LARA ARGUMEDO, conforme a lo solicitado.

Hágasele entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del radicador respectivo, al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d3959c335b6490a6440c74ec66f1875b50dc9e65b4768c213cd8eeea32465**

Documento generado en 31/07/2023 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 31 de julio 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. de la contestación de demanda y excepciones propuestas por la parte demandada, a través de apoderado judicial en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS
DEMANDADOS: NURYS FUENTES BERROCAL
RADICACION 23.001.40.03.002-2023-00115-00

La parte demandada NURYS DEL CARMEN FUENTES BERROCAL, a través de apoderado judicial Dr. LINCOLN RINCON MEDINA (CC 1.097.639.009) con T.P N° 309.804 del C.S de la J, presenta escrito de contestación de demanda y excepciones contra esta acción.

Teniendo en cuenta el contenido del Artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a correr el respetivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería para actuar dentro del asunto referenciado y en calidad de apoderado judicial de NURYS DEL CARMEN FUENTES BERROCAL, al abogado Dr. LINCOLN RINCON MEDINA (CC 1.097.639.009) con T.P N° 309.804 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c02b234ce4105c32a776dad803e4573f4a3cba99ae8232efa0527572de260a**

Documento generado en 31/07/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 31 de julio de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, la demanda especial de pertenencia, presentada conforme la Ley 1561 de 2012 pendiente resolver sobre la admisión de la demanda. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INADMISION

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00128-00
Demandante	EUNICE MARGARITA GARCIA MARTINEZ
Demandado	ANDRES JOSE FEINADO GONZALEZ Y PERSONA\$ INDETERMINADAS

El Dr. LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, actuando como apoderado judicial de la señora **Eunice Margarita García Martínez**, presenta demanda **Verbal Especial De Pertenencia** contra **Andrés José Peinado González Y Personas Indeterminadas**, según el acápite introductorio de la demanda, la cual se le imprimió el trámite establecido en la Ley 1561 de 2012. En consecuencia, atendiendo ciertas contestaciones por parte de las entidades requeridas y conforme a lo peticionado por el vocero judicial, considera pertinente el Juzgado, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, en los siguientes términos:

El apoderado de la parte demandante cita en el libelo introductorio indistintamente la aplicación del artículo 375 del Código General del Proceso -Declaración de Pertenencia- y la Ley 1561 de 2012, norma que establece el Proceso Especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, ya para sanear la falsa tradición, compendios normativos que prevén procedimientos particulares para el proceso de pertenencia, es por ello, que se requerirá al apoderado para que precise el procedimiento al cual pretende acogerse en el trámite del asunto y adecue la demanda a la norma pertinente.

En el mismo sentido, en la demanda se deberá determinar si la declaratoria de prescripción que se aduce es la de vivienda de interés social de que trata el artículo 51 de la Ley 9 de 1989 y demás normas aplicables en tal evento.

Por otra parte, se advirtió que en el libelo no se aporta el documento idóneo para establecer el avalúo catastral del inmueble a usucapir, para determinar correctamente la cuantía, conforme lo establece el numeral 3 artículo 26 CGP, se advierte que debe aportarse el certificado del **avalúo catastral** y **no el recibo del impuesto predial**, puesto que este último no es el escrito idóneo que certifica el avalúo en mención. Este mismo documento, servirá para establecer si el bien inmueble se trata de un bien de interés social y determinar el trámite de la Litis.

No se aportó el Certificado expedido por la autoridad catastral competente prescrito en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en su defecto, el documento que permita establecer que hizo la respectiva solicitud, sin que se haya emitido respuesta por parte de dicha autoridad, lo que daría permiso al actor agregarlo como aquí se ha pretendido.

No se estableció la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble, conforme lo indica el art.26 C.G.P., ya que no se puede evidenciar el valor del avalúo del inmueble.

En merito a lo antes expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFIQUESE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133760df3366476d3b1b83e25fcc7a3f9a2bdd59d4e94cedacfd9c6e27fc70d**

Documento generado en 31/07/2023 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>